



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS**

Res. MEN No. 01456 del 23 de enero de 2016

Vigencia por seis años

LOS LÍMITES JURÍDICOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CANNABIS EN COLOMBIA

Autor

JUAN ALEJANDRO RENDÓN ACOSTA

Asesor Temático

Dr. Eduardo Martínez Carreño

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
FEBRERO, 2021**



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



Vigencia por seis años

LOS LÍMITES JURÍDICOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CANNABIS EN COLOMBIA

Autor

JUAN ALEJANDRO RENDÓN ACOSTA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE DERECHO Y HUMANISMO

Proyecto de Investigación para obtener el título de: ABOGADO

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
ENERO, 2021**



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



RESUMEN

Lo que en el presente trabajo se pretende, corresponde fundamentalmente a dar cuenta de los alcances jurídico - normativos que posee la comercialización de Cannabis en la República de Colombia. Lo anterior encuentra su fundamento en la multiplicidad de conflictos, discusiones, y una amplia variabilidad de conceptos y percepciones, como estigmas que existen al respecto y que, por tanto, para la presente investigación son susceptibles de estudio a mayor profundidad.

De lo anterior se deslinda qué posteriormente se considera la oportunidad de documentar los orígenes de este, asimismo evidenciar de manera científica sus alcances en muchos aspectos tanto médicos, como psíquicos.

De igual manera es de agregar la importancia que posee la identificación de lo que comercialmente corresponde a la libre distribución del Cannabis en Colombia para, por último, pero no menos importante, verificar dentro del marco jurídico penal la configuración de conductas punibles relacionadas con los delitos dentro de la salud pública.

El desarrollo de este trabajo permite dilucidar un panorama amplio de la viabilidad de la comercialización del cannabis desde un punto de vista jurídico normativo. De allí que se pueden establecer una serie de comentarios finales al respecto de lo que se halló.

Palabras clave: Cannabis, marihuana, legal, ley, jurídico, penal, derecho, comercialización.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



ABSTRACT

What is intended in this work corresponds fundamentally to account for the normative legal scope of the commercialization of Cannabis in Colombia. The foregoing is based on the multiplicity of discussions and a wide variability of concepts and perceptions, such as stigmas that exist in this regard and that therefore, for the present investigation, are susceptible to study in greater depth.

From the foregoing it is defined that what is referred to hereinafter corresponds to the creation of a documented conglomerate, a text that contains what exists for the year of the present investigation about the legal limits that exist in different areas or branches of Law to the commercialization or use of Cannabis for different purposes within the national territory.

Subsequently, the opportunity to document its origins is considered, as well as to scientifically evidence its scope in many medical and psychological aspects.

In the same way, it is to add the importance of the identification of what commercially corresponds to the free distribution of Cannabis in Colombia for last, but not least, to verify within the criminal legal framework the configuration of punishable behaviors related to crimes within public health.

The development of this work allows to elucidate a broad panorama of the viability of the commercialization of cannabis from a normative legal point of view. Hence, a series of final comments can be established regarding what was found.

Keywords: Cannabis, marijuana, legal, law, legal, criminal, law, commercialization.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



INTRODUCCIÓN

El Cannabis, en todas sus distintas clases y usos posee varias características que lo hacen ser una potente fuente creadora de estigmatización social en varias de las distintas culturas, costumbres y sociedades como actualmente sucede en el siglo XXI, en cuanto a lo que tiene que ver la percepción que cada una de estas sociedades lleva sobre el uso de la misma.

De allí que ha sido extensa la discusión que versa sobre la libre comercialización de este producto, ya sea para consumo recreativo como medicina natural para tratar multiplicidad de patologías o realizar varios tratamientos de diferente índole.

Es importante mencionar por tanto que el Cannabis posee una serie de propiedades que la caracterizan como droga psicoactiva en muchos aspectos e incluso como medicina natural.

Ahora bien, es de aclarar que en Colombia existe una amplia discusión sobre este aspecto al ser reconocido por algunos sectores como droga psicoactiva como para otros grupos que tienen un concepto diferenciado sobre esta planta. Es por ello por lo que en las distintas esferas gubernamentales se han visto los esfuerzos y las dinámicas que han llevado a regular la totalidad de la cadena productiva de esta planta desde su cultivación, pasando por su comercialización e incluso su consumo.

Uno de los objetivos de este trabajo es identificar las diferentes fuentes legales atinentes a la regulación comercial del cannabis en Colombia”

Al ser este trabajo investigativo de carácter cualitativo, se dispone entonces a realizar en siguientes líneas la documentación de lo que existe para el año de presentación de este trabajo todo lo relacionado a los orígenes internacionales, nacionales del Cannabis y la introducción de este al territorio nacional, como la documentación que corresponde a evaluar la configuración de conductas punibles.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



De allí se permite realizar el cuestionamiento que tiende a evaluar si la comercialización del cannabis o la permisibilidad de la dosis mínima configura realmente una conducta que se considere de responsabilidad penal.

JUSTIFICACIÓN

La justificación que de este trabajo se desprende corresponderá entonces a dar cuenta de lo que para la actualidad existe legislativamente en lo que refiere a la comercialización de la Cannabis para sus múltiples usos. De lo anterior se deslinda la importancia que posee tener el conocimiento amplio de sus orígenes y demás asuntos que aquí se estudian y que sintetizan la realidad actual que jurídicamente posee la comercialización de esta planta.

De igual manera se debe establecer y resaltar que esta investigación permite de primera mano la posibilidad de que mediante la toma de decisiones en conjunto por parte de los representantes de derechos ciudadanos, voceros de organizaciones en defensa de derechos humanos, funcionarios del gobierno central, congresistas u senadores, se puedan solidificar las bases para lograr obtenerse un punto de vista más objetivo respecto de los múltiples estigmas y mitos creados sobre el consumo de la planta.

Posiblemente existan al respecto motivos del legislador para que su regulación legal siempre verse sobre la represión y la prohibición o el estigma en contra de quienes comercializan o consumen por diferentes necesidades esta planta.

En conjunto, esta investigación sirve de herramienta para documentar y dar las bases suficientes para quienes vean la necesidad de fundamentar a futuro algún proyecto de Ley al respecto, o simplemente analizar que para la fecha de presentación de este artículo se pueda dar cuenta de un estado del arte sobre el tema.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



OBJETIVO GENERAL

Establecer los límites jurídicos de la comercialización del cannabis en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar los antecedentes históricos del Cannabis.
2. Identificar los límites legales, constitucionales y de política internacional para la comercialización del Cannabis en Colombia.
3. Identificar conforme a derecho si la dosis mínima de Cannabis en la República de Colombia es ilegal o configura el delito de microtráfico.

SITUACIÓN FACTICA

En adelante se precisa necesario establecer tres factores que son menester de tomar en cuenta para la presente investigación, de allí que los factores a analizar son los siguientes:

Identificar y documentar los orígenes internacionales y nacionales del cannabis y su definición científica.

Por otra parte, es necesario poner en contexto la situación actual en la República de Colombia en cuanto a su normatividad frente a este asunto; por lo anterior, el segundo factor a estudiar serán los límites para la comercialización del Cannabis en la República de Colombia.

Como se menciona en la descripción y título de la investigación; se ve con preocupación la ignorancia y el desconocimiento que existe entre los ciudadanos acerca de los límites para la comercialización del Cannabis en la República de Colombia en cuanto a sus consumidores y sus no consumidores.

A partir de lo anterior y desde el punto de vista médico, el panorama no es muy alentador, aunque el gobierno nacional y las altas cortes se han esforzado por no vulnerar los derechos fundamentales constitucionales; buscando la salvaguarda de estos derechos han emanado leyes,



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



decretos y actos legislativos para dejar al cultivador aprovisionarse de un reducido número de plantas de Cannabis máximo.

El consumidor promedio no conoce dicha normatividad que, por ejemplo, permite plantar en su residencia o domicilio sin tener que contribuir directa o indirectamente al narcotráfico o al microtráfico de organizaciones criminales al margen de la ley.

El tercer factor es identificar y documentar conforme a derecho si la dosis mínima del Cannabis en la República de Colombia es ilegal o configura delitos contra la salud pública.

De primera mano se debe dejar en firme que la ilegalidad de la comercialización de la planta en cuestión trae una serie de problemas sociales teniendo en consideración la connotación o la perspectiva de ciertos sectores políticos. Otros dicen que este tipo de conductas punibles son meras construcciones sociales, sin embargo, este tema se relaciona más adelante. Para este punto se debe establecer que la falta de conocimiento que existe sobre las propiedades del cannabis son preponderantes dentro del conflicto y la discusión que actualmente se encuentra en muchos países incluyendo Colombia sobre su permisibilidad o su prohibición.

Dentro de las afirmaciones que aquí se relacionan no se debe olvidar que la ilegalidad de la comercialización de la planta para usos recreativos afecta directamente la estabilidad del país aumentando los índices de violencia dentro del territorio nacional. Es por tanto que uno de los factores más importantes del conflicto armado en Colombia corresponde especialmente a que gracias a la prohibición de narcóticos y del cannabis en su comercialización, los mismos se han convertido en el polvorín de guerra que ha alimentado tal conflicto durante más de medio siglo.

De lo anterior se puede abstraer:

(...) “había 65 hectáreas de cultivo de marihuana censadas en ese año entre los municipios como Toribio, Caloto, Corinto, entre otros. Justo donde ejército y guerrilla históricamente se enfrentan. En una ocasión el presidente afirmó públicamente que allí se produce cerca del 50 por ciento de la marihuana ilegal del país”. (Motta, 2019).



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



La lucrativita del negocio ilegal del cannabis trae además de la violencia un manejo exorbitante de recursos en favor de quienes la comercializan de manera evidentemente clandestina. De lo anterior se debe entender por tanto la carencia de conocimiento de los colombianos frente a las propiedades del cannabis, asimismo la documentación de la ciudadanía a la normatividad que existe sobre la materia y sobre la conveniencia de modificar las políticas antidrogas del país. Por último, se debe evaluar lo que determina la afectación a una persona por parte del consumo de cannabis.

Como con cualquier otro narcótico, los efectos de la hierba en una persona dependen de varias circunstancias, incluidos la vivencia previa del sujeto con esta u otras drogas, la genética, el género, las tendencias, su entorno social y su estigmatización frente a la planta.

LOS ORÍGENES INTERNACIONALES Y NACIONALES DEL CANNABIS Y SU DEFINICIÓN CIENTÍFICA.

El cannabis se origina en Asia central y meridional. Hay evidencia de inhalación de humo de cannabis que se remonta al tercer milenio antes de Cristo. Como se puede ver en las semillas de cannabis carbonizadas que se encuentran en un caldero ritual en un antiguo cementerio en lo que hoy es Rumania. También se sabe que los antiguos hindúes y nihang sijs de la India y Nepal han consumido cannabis durante miles de años. La hierba se llamaba Ganjika en sánscrito (Ganja, en los idiomas indios modernos). La antigua droga Soma mencionada en los Vedas a veces se asocia con el cannabis. (ONU, 2010)

El pueblo Sirio también conocía el cannabis y sus propiedades psicoactivas. Lo usaban en ceremonias religiosas con el nombre de "Qunubu" (nombre que probablemente llevó al cannabis más tarde). El cannabis fue introducido al pueblo asirio por los sitios y los tracios / dacios, cuyos chamanes (llamados Kapnobatai, "los que caminan sobre humo / nubes") quemaron flores de la planta para inducir estados de trance. En 2003, en la región autónoma de Xinjiang Uyghur en China, junto a un chamán momificado que tiene entre 2.500 y 2.800 años, se encontró una canasta de cuero "*llena de fragmentos de hojas y semillas de cannabis*". (ONU, 2010)



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



LA HISTORIA DE LA MARIHUANA EN COLOMBIA

El consumo de marihuana en Colombia no se extendió simplemente por su mayor uso en la contracultura estadounidense de la década de 1960. Aunque la cosecha creció exponencialmente a fines de la década de 1960 y principios de la de 1970 para satisfacer la demanda estadounidense, Colombia ya tenía un mercado importante para el consumo interno. En libros y artículos científicos se exonera a Colombia como si fuera una víctima pasiva del fenómeno de las drogas inducidas externamente. Una fuerte influencia estadounidense ha estado en las percepciones y estrategias que llevaron a la condena del consumo de marihuana desde finales de la década de 1930. La evidencia que estamos a punto de brindar es que la marihuana tenía una larga historia en Colombia antes de que existiera la influencia estadounidense. (Marín, 2015, pp. 1-3).

LA INTRODUCCIÓN DEL CANNABIS EN AMÉRICA

El cultivo de cannabis en Estados Unidos se debió a la acción humana consciente. Los españoles y portugueses introdujeron el cáñamo en América Latina y lo cultivaron en sus colonias con fines industriales (para cuerdas o velas) desde los siglos XVI al XIX. Si los europeos conocían las propiedades del cannabis como fibra y este era su interés, entonces su interés en el cannabis para trabajos esclavos eran sus propiedades psicoactivas. La llegada masiva de esclavos a Brasil comenzó en la segunda mitad del siglo XVI, pero ya en 1501 se registró la presencia de esclavos en Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y Jamaica, donde ingresaban alrededor de 4.000 cada año. Los esclavos angoleños llevaron cannabis a las plantaciones en el noreste de Brasil.

No se sabe con certeza cuándo se introdujo el cannabis en Brasil, pero su cultivo debería comenzar en algún momento después de 1549. Los colonos hicieron crecer su maconha en los juncos. Los cultivos de cáñamo se cultivaron por primera vez en Colombia en la Sierra Nevada de Santa Marta. La introducción del cannabis en el macizo colombiano antes mencionado se

produjo a principios del siglo XVII con el objetivo de explotar la fibra de cáñamo que fue desplazada por la Cabuya. (Marín, 2015, pp. 1-3).

LA PROHIBICIÓN DE LOS AÑOS 30

En los Estados Unidos, el consumo de marihuana no se consideró un problema de salud pública hasta la década de 1930. En ese momento fue visto como un vicio de minorías étnicas, bohemios, músicos de jazz, marineros y otras sociedades marginadas. Un informe del gobierno de EE. UU. Encontró que el consumo de marihuana en los EE. UU. Fue sentido por los latinoamericanos y la población de habla hispana. Las ventas de cigarrillos de marihuana se realizaron principalmente en los estados limítrofes con México, así como en las ciudades del suroeste y oeste.

Lo mismo sucedió en la ciudad de Nueva York y dondequiera que hubiera colonias de latinoamericanos. Cuando se informó que los jóvenes blancos de clase media y alta consumían marihuana, los grupos educativos protestantes y los grupos religiosos comenzaron a prohibirla. La Oficina Federal de Estupefacientes (FBN) quería criminalizar la marihuana y exponerla como una droga que causaba violencia, peor que la cocaína o el opio, en quienes la fuman. El clímax fue cuando se prohibió por parte del presidente Franklin D. Roosevelt el cannabis con la Marihuana Tax Act, en 1937. Harry Anslinger, director del FBN, declaró que el 50% de los crímenes violentos cometidos en los distritos habitados por mexicanos, españoles, latinoamericanos y griegos era producto de la marihuana. (Marín, 2015, pp. 1-3).

En Colombia, las autoridades tenían noticias de la existencia de cultivos de marihuana ya en 1925. El consumo proviene principalmente de extractos de la sociedad de bajos ingresos como la gente de mar, los trabajadores portuarios y las prostitutas en los puertos. Después de la prohibición del cannabis en Estados Unidos, sucedió lo mismo en Colombia. Por ejemplo, Hygiene Magazine publicó un artículo de Lawrence Kolb en septiembre de 1939 titulado "La marihuana, la hierba que te vuelve loco", y aunque Colombia ha tenido medidas relacionadas con la marihuana desde la década de 1920, la colombiana fue prohibida en el mismo mes en que el gobierno el cultivo de marihuana. También ordenó la destrucción de las plantaciones y



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



determinó que quienes violaran esta disposición serían castigados como traficantes ilegales. (Marín, 2015, pp. 1-3).

LA MARIHUANA

El consumo habitual de marihuana genera una serie de cambios en múltiples sistemas neuroquímicos en los seres humanos, lo que hace que el cerebro adicto a esta sustancia funcione de modo distinto a un cerebro no adicto a la misma. (National Institute Of Health, 2020).

Entre otras cosas, el uso frecuente de cannabis afecta las funciones cognitivas, ya que el cerebro procesa más lentamente la información que percibe del entorno y su entorno. Esta disminución de la inteligencia puede persistir incluso en estados de abstinencia a largo plazo. (National Institute Of Health, 2020).

Hay datos sólidos de estudios en animales y un número creciente de estudios en humanos que sugieren que la exposición a la marihuana durante el desarrollo puede causar cambios adversos a largo plazo en el cerebro, o incluso cambios permanentes. Las ratas expuestas al THC antes del nacimiento, temprano en la vida o durante la pubertad tuvieron problemas importantes con ciertas tareas de aprendizaje y memoria en la vejez. (National Institute Of Health, 2020). *“El deterioro cognitivo en las ratas adultas expuestas al THC durante la adolescencia está asociado con cambios estructurales y funcionales en el hipocampo”*. (National Institute Of Health, 2020).

LÍMITES DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CANNABIS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

ESTATUS LEGAL

Principios del siglo XX en el mundo. La marihuana ha sido objeto de criminalización en prácticamente todo el mundo desde principios del siglo XX incluyendo dentro de los estatutos penales. El cannabis se prohibió en Gran Bretaña en 1928 después de que se cumpliera la Convención Internacional del Opio, acordada en Ginebra, Suiza en 1925. En Estados Unidos,



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



el 12 de agosto de 1930, se fundó la Oficina Federal de Estupefacientes. Fue bajo la dirección de Harry J. Anslinger. Este departamento creó leyes para criminalizar el transporte, posesión y uso de marihuana. Una de estas leyes fue el “Marihuana Tax Act” en 1937. (P. Sandro, 2011).

Para comprender el motivo de la ilegalización, se debe considerar lo siguiente: Existe la teoría de que fueron los esclavos africanos quienes trajeron la novedad del consumo de cannabis a América. Richard Schoeder señala, sin embargo: “La explicación más creíble es también la más simple. La marihuana saltó a la fama cuando la 18ª enmienda constitucional y la Ley Volstead prohibieron el alcohol. La marihuana era un sustituto barato y satisfactorio del brandy, tenía los mismos efectos estimulantes y, en principio, no era ilegal. (P. Sandro, 2011).

Durante la prohibición en los Estados Unidos, *“ser policía era algo agradable, recibían un salario relativamente decente, respeto, impunidad parcial bajo la ley y la posibilidad de recibir sobornos si eras ese tipo de persona”*. La prohibición del alcohol deja no solo una década de fracaso de la propia prohibición, sino también un gran número de funcionarios desempleados que no quieren renunciar a su estilo de vida y que están presionando a su gobierno para que reestructura la Oficina Federal de Estupefacientes y Drogas Peligrosas (FBND). (P. Sandro, 2011).

PROCESO PARA OTORGAR LA LICENCIA

El Ministerio de Salud y Protección Social será quien establezca la normativa para los usos médicos y científicos del cannabis en el país y otorgue la licencia para su fabricación, almacenamiento y comercialización, que se realizará en conjunto con la Subdirección de Sustancias Químicas y Estupefacientes de Inspección y Control del Ministerio de Justicia y Derecho, que será el responsable del trámite administrativo para la emisión de permisos de importación y exportación. (Ley 1787, 2016)

Las empresas interesadas en obtener la licencia pasan por un servicio de evaluación y seguimiento. Este servicio es de pago. Los recursos obtenidos a través de este servicio son destinados, bajo la dirección, al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, que es el encargado de promover la transferencia tecnológica necesaria para la producción nacional de cannabis y sus derivados con fines médicos y



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



Vigencia por seis años

científicos del Sistema Nacional de ciencia, tecnología e innovación (SNCTI). (Ley 1787, 2016).

SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS

Se pueden administrar medicamentos a base de cannabis a pacientes con enfermedades graves o incurables. Sin embargo, si el paciente es menor de edad, el médico tratante informará a los padres o tutores sobre los riesgos o beneficios del uso medicinal del cannabis antes de aprobar o denegar el uso de drogas de productos terapéuticos con componentes psicoactivos. Se ha creado una Comisión Técnica para supervisar esta ley y es responsable de revisar el diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las regulaciones para el uso médico y científico del cannabis.

El gobierno nacional tiene dos (2) años para promulgar las regulaciones necesarias para la fabricación y comercialización de cannabis medicinal. En el caso de que ya exista un reglamento vigente para la licencia para el uso de cannabis medicinal, se otorga un plazo de un año para que las personas físicas y jurídicas que ya hayan recibido las licencias anteriores o estén en proceso de licenciamiento puedan certificarse cumplen con todos los requisitos. requisitos establecidos en la Ley 1787 de 2016 por la autoridad competente.

COMERCIALIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LA MARIHUANA MEDICINAL – DECRETO 613 DE 2017

El Gobierno Nacional de Colombia a través del Ministerio de Salud y la Protección Social emitió el Decreto 613 de 2017, que regula la evaluación, seguimiento y control del uso de semillas para la siembra de cannabis y sus derivados con fines médicos y científicos. Este decreto es reglamentario de la ley 1787 que creó un marco legal que permite el acceso seguro e informado a los usos médicos y científicos del cannabis y sus derivados en todo el territorio nacional.

La producción medicinal de cannabis beneficia a pacientes con enfermedades como epilepsia, apnea del sueño, dolor crónico, dolor posoperatorio, cáncer, fibromialgia y esclerosis múltiple, entre otras. El autor de esta ley, el senador Juan Manuel Galán, destacó los importantes avances



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



Vigencia por seis años

que está haciendo el país con esta normativa. Sin embargo, considera que aún quedan muchos temas por resolver, como el régimen sanitario por incumplimiento, el sistema tarifario para la emisión de licencias y el reparto de cuotas que se reparten entre los licenciarios.

LICENCIAS

Con el Decreto 613 de 2017, el gobierno busca una regulación más actualizada que corresponda a la introducción de la marihuana medicinal en el mundo de hoy. Se emiten cuatro tipos de licencias:

- Licencia para fabricar derivados del cannabis.
- Licencia de uso de semillas para siembra.
- Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo.
- Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo.

No se requiere licencia para el autocultivo. Sin embargo, el decreto confirma que el límite es de 20 plantas por persona. Las empresas o particulares que fabrican marihuana con fines médicos podrán presentar hasta cuatro solicitudes de licencia al Departamento de Justicia, que la otorgará por un período máximo de dos (2) años, renovable. El Decreto 613 de 2017 establece que "las licencias tienen una vigencia de cinco (5) años y pueden certificarse por el mismo período de tiempo con la frecuencia requerida por el licenciario". (Decreto 613 de 2017).

GRUPO TÉCNICO DE CUPOS

Además, en virtud del decreto, se crea el Grupo Técnico de Cuotas - AGB para realizar el análisis, evaluación y seguimiento de todas las cuestiones relacionadas con la asignación de cuotas o revisiones de cannabis con fines médicos y científicos de acuerdo a la normativa. Está integrado por: el Ministerio de Justicia y Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, que presidirá el grupo. Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos – INVIMA. Fondo Nacional de Estupefacientes, que ejercerá la Secretaría Técnica.

PRESCRIPCIÓN MÉDICA

Con el fin de satisfacer las necesidades de los pacientes actuales que necesitan productos cannábicos, la elaboración y distribución de preparados elaborados a partir de cannabis se hace posible mediante prescripción médica, entendiéndose que se trata de preparados elaborados por un establecimiento farmacéutico, la prescripción médica Cumpliendo una única El paciente requiere algún tipo de intervención de diversa complejidad. Los establecimientos y servicios farmacéuticos que realicen actividades de preparación educativa deben obtener el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por el Instituto Nacional de Control de Alimentos y Medicamentos (INVIMA), y su gestión técnica es únicamente a cargo de un químico farmacéutico.

En el caso de un producto terminado que contenga cannabis psicoactivo, solo podrá ser utilizado con fines médicos y, según sus competencias, deberá contar con el registro de higiene emitido por el INVIMA o el ICA o el permiso sanitario emitido por el ICA. Debe, a su vez, tener condiciones de venta de fórmulas médicas. Si se trata de un producto terminado que contiene cannabis no psicoactivo, no existen restricciones de uso.

PUBLICIDAD

Las empresas o personas físicas titulares de la licencia no podrán publicitar ni promocionar semillas para siembra, plantas de cannabis, cannabis, derivados del cannabis y productos que contengan cannabis a través de los medios o redes sociales o flyers o cualquier otro medio. Los medicamentos sólo podrán publicitarse o publicitarse en publicaciones de carácter científico o técnico dirigidas a la autoridad médica y / o veterinaria. La información o propaganda dirigida a la autoridad médica y / o veterinaria deberá indicar las medidas, indicaciones, usos terapéuticos, contraindicaciones, efectos secundarios, riesgos de administración, riesgos de drogodependencia y otras precauciones y advertencias, sin omitir las que aparecen o aparecen en él la literatura científica es conocida por los fabricantes. A partir de su publicación entró en vigencia el Decreto 613 de 2017.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



Vigencia por seis años

¿LA DOSIS MÍNIMA DE CANNABIS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ES ILEGAL O CONFIGURA EL DELITO DE MICROTRÁFICO? - CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

“El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, psicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión (...) y multa (...).”

“Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias”.

TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN EL CONSEJO DE ESTADO AL DECRETO DE DOSIS MÍNIMA

El presidente Iván Duque Márquez firmó el decreto en 2018 que permitió a la policía decomisar drogas en la calle, sin importar la cantidad, a quienes no puedan acreditar su adicción. En un país donde se ha despenalizado la dosis mínima, la medida generó polémica, tanto más cuanto que estuvo acompañada de normativas que permitían multas a quienes consumieran en la vía pública. Dos años después de su implementación y multado a miles de ciudadanos, el decreto está muriendo, según las proyecciones.

Importante referenciar el fallo de la Corte Constitucional Sentencia C-253 de 2019. El mecanismo fue la declaratoria de inconstitucionalidad o inexecutable parcial.

En cambio, dijeron en la sentencia, ya existían otras reglas que permitían a la policía recuperar el control del orden público sin poner en peligro el libre desarrollo de la personalidad. Si bien la declaración no fue directamente sobre el decreto, lo sorprendió porque le robó un arma importante de persecución a la policía: las multas. (Revista Semana, 2020).

Hasta el día en que se emitió esta sentencia de la Corte Constitucional, la Policía había impuesto alrededor de 350.000 comparendos y había decomisado 254 kilogramos de drogas, entre cocaína, bazuco y sobre todo marihuana (234 kilogramos). (Revista Semana, 2020)

La Corte Constitucional enfrentó con determinación al presidente Ivan Duque Márquez. Respondió que no permitiría que le dieran el brazo a torcer y que la aplicación del decreto sólo continuaría con la confiscación de drogas en las calles. Hasta esta semana cuando fue informado de una nueva decisión judicial desfavorable. El Consejo de Estado, que se encarga de examinar el decreto, acaba de imponer una condición abrumadora. La Sección Primera ordenó que las autoridades policiales sólo pudieran incautar la droga después de verificar si el transportista la comercializará o distribuirá. (Revista Semana, 2020).

Los jueces reconocen la necesidad de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley cuenten con una herramienta legal para detectar comportamientos nocivos relacionados con la posesión y el uso de drogas e intervenir en consecuencia para proteger el orden social público. Sin embargo, advierten que este trabajo no debe desconocer la órbita personal de los derechos de privacidad y la libre evolución de la personalidad de los consumidores, que sus acciones no afectan a terceros u otros bienes legales indisponibles. (Revista Semana, 2020).

La policía había realizado juicios verbales inmediatos, durante los cuales cualquier persona sorprendida en la calle con sustancias tenía la oportunidad de demostrar su adicción o no. Ahora se están restringiendo estos trámites y solo se puede preguntar a los ciudadanos sospechosos de transportar sustancias con fines distintos al consumo. La decisión proyectada por el juez Roberto Serrato también le dice al Congreso que sus poderes no son sancionar el consumo, sino que pueden poner límites al mal comportamiento de los ciudadanos. Es por ello que la policía puede actuar en los casos que lo ameriten cuando los parlamentarios determinen las circunstancias de "momento, forma y lugar" en que el uso de estupefacientes afectará el orden público. (Revista Semana, 2020).

Así se resolvieron las demandas de la representante de la Sala Luvi, Katherine Miranda Peña, el colectivo de abogados y una decena de ciudadanos preocupados, que solicitaron a este



Tribunal Supremo que declare la nulidad de la norma. Sin embargo, los jueces aceptaron la fórmula propuesta por la Procuraduría General de la República, que solicitó que se cambiara la decisión de acuerdo con los precedentes de la Corte Constitucional. Este Tribunal Supremo ha determinado que existe un derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad que prevé la posesión, porte y consumo de dosis personales de sustancias psicoactivas en el espacio íntimo de toda persona, cuyos límites deben ser razonables y proporcionados. (Revista Semana, 2020).

RESULTADOS

Este apartado, incluye exclusivamente los hallazgos más relevantes desarrollados durante la investigación académica, además de contener de fondo en su contenido los sustentos normativos fundamentales a la hora de resolver el problema jurídico/científico.

MOVIMIENTO (1)	CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN LOS LÍMITES JURÍDICOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CANNABIS EN COLOMBIA.
PASO 1	CONTEXTUALIZACIÓN ABSTRAC, KEY WORDS, RESUMEN, PALABRAS CLAVE E INTRODUCCIÓN, SOBRE LOS LÍMITES JURÍDICOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CANNABIS EN COLOMBIA.
MOVIMIENTO (2)	OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS LOS LÍMITES JURÍDICOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CANNABIS EN COLOMBIA.
MOVIMIENTO (3)	CONSOLIDACIÓN DE LA METODOLOGÍA.
MOVIMIENTO (4)	FORMULACIÓN SITUACIÓN FÁCTICA LOS LÍMITES JURÍDICOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CANNABIS EN COLOMBIA.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



PASO 1	LOS ORÍGENES INTERNACIONALES Y NACIONALES DEL CANNABIS Y SU DEFINICIÓN CIENTÍFICA
PASO 2	LA HISTORIA DE LA MARIHUANA EN COLOMBIA.
PASO 3	LA INTRODUCCIÓN DEL CANNABIS EN AMÉRICA.
PASO 4	LA PROHIBICIÓN DE LOS AÑOS 30.
PASO 5	LA MARIHUANA.
MOVIMIENTO (5)	LOS LÍMITES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CANNABIS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: ESTATUS LEGAL
PASO 1	USO MÉDICO Y CIENTÍFICO DEL CANNABIS – LEY 1787 DE 2016.
PASO 2	PROCESO PARA OTORGAR LA LICENCIA.
PASO 5	SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS.
PASO 6	COMERCIALIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LA MARIHUANA MEDICINAL – DECRETO 613 DE 2017.
PASO 7	LICENCIAS.
PASO 8	GRUPO TÉCNICO DE CUPOS.
PASO 9	PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
PASO 10	PUBLICIDAD.
MOVIMIENTO (6)	¿LA DOSIS MÍNIMA DE CANNABIS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ES ILEGAL O CONFIGURA EL DELITO DE MICROTRÁFICO?
PASO 1	CÓDIGO PENAL COLOMBIANO



	Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
PASO 2	JAQUE MATE EN EL CONSEJO DE ESTADO AL DECRETO DE DOSIS MÍNIMA

CONCLUSIONES

- 1) Indudable e indiscutiblemente existe una gran ola de aceptación positiva hacia el uso del cannabis alrededor de todo el planeta tierra, lo cual se eleva en aumento de manera categórica.
- 2) Recientemente, Estados Unidos de Norte América ha encabezado este movimiento global de aprobación, al contar con más de 15 estados en donde se permite el uso medicinal y dos estados más han legalizado el uso recreativo, sin contar las nuevas naciones que se unen a la lista del movimiento.
- 3) La inmensa evidencia científica en torno a los beneficios médicos del cannabis y su bajo índice de daños en comparación con otras drogas ilegales e incluso legales es enorme, por lo que incluso estas medidas restrictivas y prohibicionistas a nivel mundial parecen insuficientes, inútiles e ineficaces.
- 4) Tal vez el hecho de que el cannabis sigue siendo mayormente ilegal y que se sigue percibiendo por algunas personas como una droga peligrosa tiene que ver con que algunas corporaciones principalmente farmacéuticas y algunos gobiernos produzcan esta percepción dañina que se tiene sobre la marihuana.
- 5) El uso del cannabis está asociado a un riesgo más bajo de mortalidad en pacientes con trastornos psicóticos.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



- 6) Aunque la fiebre de la propaganda anti-marihuana, conocida como "Reefer Madness", sostiene que el cannabis genera reacciones psicóticas y comportamiento violento durante varias décadas, existen estudios científicos que refutan lo anterior.
- 7) Un estudio del año 2009 de la Keele University Medical School encontró que el uso de cannabis no tiene una correlación con incidentes de esquizofrenia o psicosis y un estudio de las universidades de Maryland y de Inje, en Corea del Sur, halló que el uso de cannabis está asociado con una menor mortalidad en pacientes con esquizofrenia y psicosis.
- 8) La implementación de normatividad y leyes estatales sobre el uso de marihuana médica está asociada a una menor cantidad de suicidios.
- 9) Según investigadores de la Montana State University y la San Diego State University que estudiaron los índices de suicidio en diferentes estados antes y después de la implementación de leyes de marihuana medicinal, existe una tendencia a la baja en los estados que han legalizado la marihuana con fines medicinales, mientras que el índice de suicidio en los estados que no lo han hecho sigue subiendo estadísticamente hablando.
- 10) Los efectos del humo del cannabis en los pulmones son menos problemáticos que los del tabaco.
- 11) Aunque en general, no se recomienda inhalar ningún tipo de humo, el humo del cannabis no tiene efectos tan dañinos como los del tabaco comercial, como algunos medios quieren hacer pensar.
- 12) El Journal of the American Medical Association (JAMA), una prestigiosa publicación estadounidense, reportó hace poco que el cannabis no tiene efectos adversos en la función pulmonar.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



Vigencia por seis años

- 13) El uso de cannabis está mínimamente asociado con un incremento en el riesgo de accidente vial.
- 14) Aunque la BBC declaró que "los conductores bajo la influencia del cannabis chocan dos veces más", un metaanálisis realizado por la Aalborg University y el Institute of Transport Economics in Oslo determinó que el cannabis tiene menor riesgo de inducir accidentes que sustancias como los opiáceos, los tranquilizantes, los antidepresivos, la cocaína, las anfetaminas, los ansiolíticos o el alcohol.
- 15) En comparación, el cannabis es tan peligroso para conducir como consumir un antihistamínico.
- 16) La clasificación del cannabis como una droga de clase I en Estados Unidos es una completa mentira científica.
- 17) A nivel federal, el cannabis es clasificado como una sustancia de clase I en Estados Unidos, lo que significa que no tiene valor terapéutico o que representa un alto riesgo para la salud, a la par de la heroína.
- 18) Esta ley es evidentemente caducada, toda vez que 12 años de amplios estudios justifican la legalización de la marihuana medicinal en más de una docena de estados.
- 19) Se han encontrado beneficios del cannabis en el tratamiento de diferentes padecimientos como la esclerosis múltiple, la migraña, el dolor crónico y posiblemente el cáncer, por sólo citar algunos de los más conocidos.
- 20) El cannabis es una industria la cual contribuirá a las aperturas económicas nacionales e internacionales incentivando desde luego sitios y lugares turísticos; que apoyen cualquier tipo de propuesta innovadora a los ciudadanos y empresas que deseen contribuir con el avance.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



Vigencia por seis años

21) Actualmente debería ser viable tener en Colombia tal aplicación como hasta el momento se ha llevado a cabo en Estados Unidos de Norte América.

22) Finalmente, a título personal me gustaría recomendar a los estudiantes, profesores y académicos apoyar más investigaciones de este tipo sobre los efectos beneficiosos y nocivos del uso del cannabis y de los cannabinoides, esto ayudaría a crear cultura colectiva con el eslabón final de la cadena de distribución “los consumidores”.

REFERENCIAS

1. Aguirre, E. (2013). El problema de las drogas y los límites del derecho penal: el camino hacia una legislación integral. Recuperado de:
http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_bauep734.pdf
2. Alchimiaweb. (2010). Maneras de consumir marihuana. Recuperado de:
<https://www.alchimiaweb.com/blog/formas-consumirmarihuana/>
3. American Academy of Neurology. (2014) La marihuana médica en ciertos trastornos neurológicos. Recuperado de:
<https://www.aan.com/Guidelines/Home/GetGuidelineContent/666>
4. Bishagratna, K. (1911). An english traslation of the susruta samhita. Recuperado de:
http://www.rarebooksocietyofindia.org/book_archive/196174216674_10154367293811675.pdf.
5. Código Penal Colombiano. (2000) Ley 599 de 2011.
6. Congreso de la República. Recuperado de:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
7. Constitución Política Colombiana. (1991) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. Actualizada con los Actos Legislativos a 2016. Recuperada de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
8. Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-574-2011.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



9. Corte Constitucional - Consejo Superior de la Judicatura (2017). Constitución Política de Colombia 1991: Actualizada con los Actos Legislativos a 2016.
10. Bogotá, Colombia: Centro de Documentación Judicial CENDOJ, Biblioteca Enrique Low Murtra BELM. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
11. Pérez, F. (2018) ¿Conoces los efectos de la marihuana en el cerebro? Recuperado de: <https://lamenteesmaravillosa.com/conoces-los-efectos-la-marihuana-cerebro/>
12. Fundación Canna. (2015-2017). Uso medicinal del cannabis. Recuperado de: <http://www.fundaciondaya.org/cannabisla-verdadera-historia/>
13. Fundación Daya Cannabis. (2018). La verdadera historia. Recuperado de: <http://www.fundaciondaya.org/cannabisla-verdadera-historia>
14. Fundación Daya Cannabis (2017). Historia del cannabis ¡en un minuto! Recuperado de: <https://www.kannabia.es/es/blog/historiad-el-cannabis-en-un-minuto>
15. Vol. 14. No. 25. Año 2019 Enero - junio de 2019 ISSN 1794-3159 – E ISSN: 2145-3101 Consecuencias Del Cannabis En Colombia.
16. Hash Marihuana & Hemp Museum. (1985-2018). Los usos lúdicos del cannabis. Recuperado de: <http://hashmuseum.com/es/laplanta/cannabis-cultural/los-usos-ludicosdel-cannabis>
17. Kleiman, M., & Hawdon, J. (2011). Encyclopedia of Drug Policy. SAGE Publications. 18. Ley 45. (1946). Recuperado de: <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1599874>
19. Lopera, J., & Rojas, S. (2013). Cannabinoides: un obstáculo cognitivo para conducir con seguridad. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S18513732014000100003
20. Molina-Torres, N. (2010). Actualidad Jurídica, página 64. Recuperado de: http://guayacan.uninorte.edu.co/publicaciones/revista_actualidad_juridica/upload/File/Revista_completa.pdf



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



Vigencia por seis años

21. Nassar, F. (2017). La primera clínica de cannabis medicinal de Argentina. Recuperado de: <http://greenarea.me/es/243924/la-primeraclinica-de-cannabis-medicinal-de-argentina/>
22. NIDA. (2017). La marihuana como medicina. Recuperado de: <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/lamarihuanacomo-medicina>
23. Royal Queen Seeds. (2017). Breve historia del consumo de cannabis en religiones en el mundo. Recuperado de: <https://www.royalqueenseeds.es/blogbreve-historia-del-consumo-de-cannabisen-religiones-del-mundo-n624>
24. Sáenz-Rovner, E. (2007). The Prehistory of Marihuana in Colombia: Consumption and Growing from 1930 to 1960. Cuadernos de Economía, 26(47), 205-222. Recuperado de: http://socialsciences.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012147722008000100001
25. Sáenz-Rovner, E. (2008). 'Prehistoria' de la marihuana en Colombia. Agencia de Noticias Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://historico.unperiodico.unal.edu.co/ediciones/110/05.html>
26. Sáenz-Rovner, E. (1997). Alguna literatura reciente relacionada con el consumo y tráfico de drogas. Innovar, (10), 187- 189.
27. Sáenz-Rovner, E. (1997). La prehistoria del narcotráfico en Colombia. Serie documental: desde la Gran Depresión hasta la Revolución Cubana. Innovar, (8),65-92.
28. Sevilla-Rodríguez, M. (2002) Conjuros mágicos del atharvaveda. Universidad de Oviedo.
29. Sentencia 221. (1994). Corte Constitucional.
30. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm>
31. Shou-Zhong, Y. (2007). The Divine Farmer's Materia Medica: A Translation of the Shen Nong Ben Cao Jing. New York: Blue Poppy Press.
32. Simpson, R. (2016). La historia de Rick Simpson. Simpson RamaDur LLC.
33. La Rioja. (s. f.). *Cannabis*. Infodrogas. Recuperado 30 de enero de 2021, de <https://www.infodrogas.org/drogas/cannabis>



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Vigilada MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



Res. MEN No. 01456 del 29 de enero de 2016

Vigencia por seis años

